

## EDJ 2009/51427

Audiencia Provincial de Córdoba, sec. 2ª, S 26-1-2009, nº 29/2009, rec. 404/2008

Pte: Puebla Povedano, Antonio

Comentada en "Enfoque actual de la pensión compensatoria"

### ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	1
FALLO .....	2

### CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

#### MATRIMONIO

##### SEPARACIÓN Y DIVORCIO

Mutuo acuerdo

Convenio regulador

##### EFFECTOS COMUNES A SEPARACIÓN Y DIVORCIO

Pensión compensatoria

Concesión

Cuantía

Supresión

### FICHA TÉCNICA

#### Bibliografía

Comentada en "Enfoque actual de la pensión compensatoria"

## ANTECEDENTES DE HECHO

Se aceptan los de la sentencia apelada.

Primero.- Seguido el juicio en todos sus trámites se dictó sentencia por el Magistrado-Juez, cuya parte dispositiva dice: " Estimo parcialmente la demanda efectuada por D. Emiliano , y en consecuencia decreto disuelto por causa de divorcio el matrimonio celebrado entre D. Emiliano y Dª Vicenta en fecha 16 de agosto de 1997.

En relación a las medidas que deben regir las relaciones de D. Emiliano y Dª Vicenta con posterioridad al divorcio serán las mismas que se establecieron en la sentencia de separación de 16 de febrero de 2007 , y que aprobaba el convenio regulador de fecha 22 de noviembre de 2006, teniendo en cuenta que, respecto a la pensión compensatoria se debe establecer una limitación temporal de la misma, que será de dos años, periodo que comenzará a contar desde la firmeza de esta sentencia, y que, una vez cumplido supondrá la extinción de dicha pensión compensatoria, la cual deberá abonarse en las mismas condiciones y con los mismos requisitos establecidos en el convenio regulador de 22 de noviembre de 2006.

No procede llevar a cabo imposición de costas en este proceso."

Segundo.- Contra dicha resolución, se interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación por Dª Vicenta , siendo parte apelada D. Emiliano y el Ministerio Fiscal y, recibidos los autos en esta Audiencia, se les dio el trámite establecido en la ley, estándose en el caso de dictar sentencia; personándose en tiempo y forma los Procuradores Sra. Moreno Reyes como parte apelante y apelada Sra. Ruiz Sánchez y Ministerio Fiscal.

Tercero.- En la tramitación de ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente entiende que se ha producido por parte de la sentencia apelada una incongruencia extra petita al haberse decidido sobre una cuestión no planteada ni debatida en el pleito cual es la duración temporal de la pensión compensatoria que el juez de instancia fija a favor de la esposa, de modo que en lugar de ser por tiempo indefinido, lo será por dos años.

Este Tribunal ha tenido oportunidad de pronunciarse en múltiples ocasiones sobre el carácter temporal de las pensiones compensatorias pese a que ello no se contenga en los convenios reguladores ni en las sentencia. Las razones de ello no vienen a cuento en este momento pues no es eso lo que plantea en el recurso. En cualquier caso nos remitimos a los acertados razonamientos del juzgador de instancia que aquí se aceptan.

Lo único que puede determinar la congruencia en este caso es la petición relativa al señalamiento de la pensión, de modo que la sentencia solo podría ser incongruente, si, pedida la pensión compensatoria, no se pronunciase sobre la misma, pero no cuando introduzcan una circunstancia complementaria relativa a una de las condiciones en que deba disfrutarse de esa pensión, cual es singularmente la del tiempo de duración pues la esencia de la pensión compensatoria no permite un disfrute indefinido pues no es generalmente vitalicia. De ahí que el señalamiento de un plazo por el juez cuando lo considere necesario o conveniente, tenga un claro matiz de orden público.

Procede, pues la confirmación de la sentencia apelada sin expreso pronunciamiento sobre las costas de esta alzada.

## **FALLO**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la procuradora Sra. Moreno Reyes en nombre y representación que ostenta contra la sentencia dictada en los autos de juicio de Divorcio Contencioso núm. 443/07 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia de Priego de Córdoba , y en consecuencia confirmamos la aludida resolución, sin pronunciarnos expresamente en cuanto a las costas de esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a su debido tiempo remítanse, junto con los autos originales, certificación de esta Sentencia, al Juzgado referido, para su conocimiento y cumplimiento, interesándole acuse recibo.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste se expide el presente en Córdoba a veintiseis de enero de dos mil nueve.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 14021370022009100014